

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARIS Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones sera adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

| | Pesetas. | Cénts. |
|--|--------------|---------------|
| El Sr. Cónsul de España en Constantinopla. | 25 | |
| Los Sres. Jefes y empleados de la Administracion económica de la provincia de la Coruña..... | 75 | 25 |
| El Ayuntamiento constitucional de Santa Brigida (Gran Canaria)..... | 25 | |
| El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de Jaen, Comandante Secretario, Capitan Ayudante de Campo, Comandantes de la Caja de quintos y Teniente Coronel D. Pedro Morales Prieto..... | 24 | 50 |
| Los Sres. Jefes y Oficiales del primer Establecimiento de remonta de Granada.. | 84 | |
| Los Sres. Jefes y Oficiales del tercer depósito de caballos sementales..... | 55 | |
| Los Sres. Jefes y Oficiales del regimiento Cazadores de Albuera, 16 de caballería.. | 94 | |
| El Sr. Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, sustituto, Juez municipal, Juez suplente, Escribanos, Secretario del Juzgado municipal, Notarios, Abogados y Procuradores de Medina-Sidonia..... | 41 | |
| Los Sres. Jefes y Oficiales de la Comandancia de Carabineros de Lérida..... | 144 | |
| Los Sres. Jefes y Oficiales de la Academia de infantería..... | 124 | |
| Suma..... | 688 | 75 |
| Importaba la anterior..... | 2.881 | 984 44 |
| Con lo cual asciende ya la suscripcion á... | 2.882 | 673 16 |
| ó sean Rvn..... | 11.530 | 692 64 |

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Luis Tebar y Marco, Antonio Gonzalez Sanchez y Antonio Martinez Portero pidiendo indulto de la pena de 24 meses de prision correccional y accesorias impuesta al primero, y de seis meses y un dia de igual pena impuesta al segundo y tercero, por la Audiencia de

Albacete en causa por los delitos de atentado y desacato grave á la Autoridad:

Considerando que los expresados reos habian observado buena conducta antes de cometer el delito, y que resulta comprobada la sinceridad de su arrepentimiento:

Vistos el informe favorable de la Sala sentenciadora y el dictámen del Consejo de Estado, en que consulta la concesion del indulto total á los tres reos; y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. Luis Tebar y Marco, Antonio Gonzalez Sanchez y Antonio Martinez Portero indulto de la mitad de la pena impuesta á cada uno de ellos en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 20 de Julio último, en la que propone la baja definitiva en el Ejército del Teniente del arma de su cargo D. Francisco Torres y Torrens en vista de haberle participado el Capitan general de Castilla la Nueva en comunicacion de 29 de Junio anterior que el expresado Oficial no se habia presentado á su autoridad, y que se ignoraba su paradero. Enterado S. M., y de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1876.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Segovia, vacante por nombramiento para otro cargo del que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios, á D. Francisco de Paula Marquez, Consejero de Instrucción pública, y Vocales del mismo Tribunal á Don Dióscoro Puebla, D. Mariano Borrell, D. Félix Marquez,

D. Agustin Felipe Però, D. Enrique Berrocal y D. Eduarde Rodriguez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vistas las órdenes expedidas por la Regencia del Reino en 10, 14 y 19 de Setiembre de 1870, autorizando á D. Ramon Fernandez Cuervo para verificar el saneamiento de las marismas de San Vicente de la Barquera, Puente de Arce y la Rabía, en la provincia de Santander; quedando sujeto el concesionario, entre otras obligaciones, á principiar las obras en el término de un año, bajo pena de caducidad de aquella autorizacion:

Vistas las resoluciones adoptadas por el Ministerio en 5 de Agosto de 1871, 17 de Junio de 1872, 8 de Julio de 1873, 31 de Julio de 1874 y 24 de Agosto de 1875, por las que fueron otorgadas al concesionario cinco prórogas de un año para dar comienzo á los trabajos de que se ha hecho mérito:

Vistas las instancias presentadas por el concesionario con fecha 12 del corriente solicitando nuevo plazo de un año para principiar las obras de que se trata:

Y considerando que si la Administracion autorizase ó consintiere por tiempo indefinido el uso de las concesiones otorgadas para aprovechar aguas públicas ó ejecutar obras de saneamiento de terrenos encharcados, no sólo ejerceria inmoderada é indiscretamente las atribuciones que le corresponden, sino que faltaria al espíritu de las disposiciones vigentes en esta materia, ocasionando además en algunos casos grave perjuicio á los intereses públicos, puesto que se impedia á otros particulares ó empresas dedicarse á trabajos que tanto pueden influir en el desenvolvimiento de la riqueza agrícola é industrial del país;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar caducadas las tres autorizaciones concedidas al mencionado D. Ramon Fernandez Cuervo, quedando de propiedad del Estado los proyectos de estas obras, y á beneficio del Tesoro público las flanzas constituidas en la Caja general de Depósitos, á tenor de lo dispuesto por las órdenes de la Regencia del Reino anteriormente citadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública.

Circular.

Al ocupar el árduo y por demás honroso cargo que debo á la munificencia de S. M., hubiera estimado en todo caso grato é imprescindible deber el dirigirme á V. S., y por conducto de V. S. á los dignos Profesores de ese distrito universitario, para asegurarles mi resuelto propósito de obtener, á favor de redoblados esfuerzos, que no sufra menoscabo este tan importante ramo de la Administracion pública, y para demandarles la eficaz cooperacion que ha menester el logro de tal intento. La circunstancia de estar próxima la inauguracion de un nuevo curso da mayor oportunidad á este

acto, dirigiéndolo á la vez á fines más importantes; y aun parecerá de todo punto inexcusable, si se advierte que el estado fragmentario, confuso y notoriamente incompleto de la legislación vigente, si bien requiera una acción más espontánea y amplia por parte de los órganos, así administrativos como docentes, de la instrucción pública, exige por lo mismo que entre sí armónicamente se concierten en unidad de miras y bajo el influjo de un mismo espíritu.

Hállase la instrucción pública de España en un período laborioso de transición. Elevándose de la ruina y anarquía pasadas, tiende á constituirse racional y orgánicamente, á levantar el nivel intelectual de la Nación, y á depositar en el corazón y en la mente de las nuevas generaciones el germen de un porvenir de engrandecimiento y de ventura.

Acepte V. S. de buena voluntad, y proteja y fomento del modo que le sea dable, la importante cooperación en tan noble empresa de la enseñanza libre. Aun con ella, triste es reconocerlo, tardará no poco la modesta é indispensable cultura que proporciona la primera enseñanza en adquirir la difusión que urgentemente reclaman las clases más numerosas y pobres de nuestra sociedad; de ella esperan eficazísimo auxilio los estudios subsiguientes, condición indispensable de toda educación urbana, base preliminar de todo saber; de ella, por último, han de recibir no despreciable impulso, merced al poderoso estímulo de la concurrencia, la enseñanza superior y profesional.

Pero todavía se recomienda bajo otro concepto, que la hace, si cabe, más digna aun de respeto y protección. En la enseñanza privada suele buscar seguro asilo el receloso y previsor amor de las familias que, con harta desconfianza, y alguna vez no sin razón, teme que ceda en detrimento de la educación propiamente dicha la cultura del espíritu que en los establecimientos públicos puedan recibir sus hijos. Ella, por último, ofrece natural y legítimo, si bien único órgano á aquellas doctrinas que, aun respetando lo que social, religiosa y políticamente es en España inatacable, no se ajustan al orden y disciplina de la enseñanza pública.

Y no obstante lo dicho, V. S. se esforzará por alentar y difundir la fé, en que sin duda abunda, acerca de los indeclinables deberes y altísimos destinos que en este punto incumben al Estado.

Los secretos de lo porvenir pertenecen sólo á la Providencia; mas en cuanto alcanza la prevision humana, no puede ser considerada la función de que se trata como meramente accidental ni pasajera, sino ántes bien como una atribución permanente y definitiva del Estado, destinada, por más que pueda variar de formas y de objeto, á crecer con él en el ulterior progreso de la civilización.

Algunos de los pueblos en que la espontánea y exuberante acción del individuo parece dejar menor espacio á la del poder público,—V. S. es sobrado docto para ignorarlo,—deja este sentir su poderoso influjo sobre la enseñanza, ora subvencionándola, ora declarándola obligatoria, hasta el punto de conceder á los particulares una acción de indemnización contra el Municipio que no mantiene el número de Escuelas á que está obligado; ora interviniendo en los programas, y, en suma, constituyéndola en una verdadera educación nacional, á cuyo favor se funden en un solo cuerpo, desde la primera generación que ve la luz en aquel afortunado suelo, los torrentes de la imaginación que á él constantemente afluyen. En otra nación, raíz y tronco de aquella, se ha levantado la autorizada voz de respetables publicistas pidiendo la intervención del Estado en la enseñanza, y aun la creación de un Ministerio á ella consagrado, no obstante el inmenso desarrollo que allí tiene la enseñanza libre, no obstante las célebres Universidades de que tan justamente se envanece, y que, como todas sus instituciones, por un singular privilegio aunan la tradición y el progreso, y cubren con el espléndido ropaje de la civilización moderna la augusta imagen de los pasados tiempos.

Pero sin buscar extraños ejemplos, ¿qué mayor prueba de la benéfica influencia del Estado en los adelantos de la instrucción pública que la memorable y gloriosísima reforma de nuestros estudios hecha en 1845?

Inútil fuera detenerse á enumerar ni encarecer sus saludables efectos. Cuantos recuerdan ó de algun modo conocen la postración y vergonzoso atraso en que á la sazón se hallaba la enseñanza en España no podrán

ménos de consagrar su admiración y sus aplausos á aquella feliz violencia impuesta á la soñolienta rutina, que abrió á la juventud nuevos horizontes, y desconocidos ó hasta entónces poco frecuentados derroteros.

Aquel sistema de enseñanza, elevado á notable perfección en 1857, y objeto después de reformas harto ménos felices, vino rigiendo hasta Octubre de 1868. Si sus méritos necesitaran de nuevo encarecimiento, hallarían el más cumplido en su comparación con el sistema subsiguiente, pues como de ordinario acontece, se encargó el desengaño de castigar las ingraticudes de la Historia.

El Estado desconfió de sí, renegó de su obra, se declaró incompetente, y llamó á grandes voces la concurrencia privada con visible impaciencia de abdicar en ella. Parte fué muy principal en este cambio una ilimitada confianza en las excelencias y genial actividad del ser humano. Generosa, pero errónea confianza que no justifica la historia del trabajo, donde sólo aparece la civilización como el fruto de una lucha casi constante de la religión, de los Gobiernos, de la sociedad; en suma, contra la nativa pereza del hombre y su primitiva barbarie.

Mas la parte principal cúpole tal vez á la preocupación política. Se echó de ver, y así se dijo, que la revolución carecía de base intelectual, por culpa sin duda del orden vigente de estudios (hoy en honor suyo conviene recordarlo), y se puso á público concurso el invento y difusión de nuevas doctrinas que pudiesen servir de fundamento á los más aventurados y funestos ensayos.

Las consecuencias aun se tocan y lamentan, y V. S. es sin duda buen testigo. Ni el espíritu de investigación despertó, ni el genio de la ciencia acudió á tal llamamiento; y la especulación material, y la codiciosa impaciencia de investiduras académicas para llegar, ántes de tiempo, á la explotación de carreras lucrativas, llenaron casi por completo el anchísimo palenque sólo abierto, según la intención de aquellos Gobiernos, á las elevadas elucubraciones del espíritu y á los progresos del saber humano. Y entónces se improvisaron las carreras, y, armada de los correspondientes títulos, penetró en el fondo de la sociedad multitud de ineptos Profesores, destinados á producir en ella males que no admiten número ni sufren estadística, pero que se traducen en grandes desastres; y quedó en su superficie ese tropel, siempre creciente y cada vez más peligroso, de los que, no hallando cabida en su profesión respectiva, se ven forzados á tender las velas de su esperanza á todos los vientos de la política.

El decreto de 29 de Julio de 1874, que no puede citarse sin elogio, señala el término de tales desórdenes y el principio de una regeneración de los estudios que han continuado después otras varias disposiciones, y que el Gobierno de S. M., fiel á sus promesas, ha de llevar á término ántes de mucho. Entre tanto persistirá V. S. en dispensar á la enseñanza libre la más sincera, la más benévola y eficaz protección; pero esforzándose al propio tiempo para que la enseñanza oficial, no bastardeada por el interés de la especulación y dotada de más abundantes medios, se ostente enfrente de aquella como la norma á que deba ajustarse, y el modelo que tienda á imitar sin suponerlo, y si posible es sin igualarlo siquiera.

A ello ha de contribuir en gran manera el puntual cumplimiento de las disposiciones há poco aludidas. El decreto de 29 de Setiembre de 1874, con las modificaciones de que ha sido objeto, ocurrió de un modo prudente, y acaso el solo posible por entónces, á uno de los males que demandaban más urgente remedio. De la naturaleza de las cosas resultan condiciones y leyes, ante las cuales son impotentes los temerarios caprichos del libre albedrío; y entre esas leyes, no son sin duda las ménos inexorables las que fijan la trabazón y enlace de los distintos ramos del saber. Confiar á la inexperta juventud la elección de asignaturas, acto que hasta cierto punto presupone un saber enciclopédico, es uno de los ensayos más aventurados que podían hacerse y que el suceso muestra como más infelices. La reforma, sin embargo, no debía ser obra de un día, y el respeto á intereses muy atendibles justifica la lenidad con que han sido aplicadas hasta ahora aquellas disposiciones. Mas es llegado el momento de poner resueltamente término á lo que no podría continuar sin convertirse en censurable abuso. Persuada V. S. de ello á la juventud de esas Escuelas; persuádala, en su propio interés, que debe pre-

ferir una instrucción sólida á una carrera breve. V. S., en todo caso, se abstendrá de dar curso á toda solicitud que tienda á alterar el orden y progresión natural de las asignaturas con absurdas simultaneidades.

La asistencia á clase de los escolares debe ser por parte de V. S. y de los respectivos Profesores asunto de constante vigilancia. De ella pende en gran parte el éxito de la enseñanza, y aun más vivamente en ello se interesan las costumbres de los alumnos y la tranquilidad de las familias, que no sólo buscan la instrucción de sus hijos al matricularlos en los establecimientos públicos, sino también la disciplina escolar que ha de librarlos de los peligros del ocio.

Y si la puntual asistencia es tan importante en el alumno, ¿qué será en el Profesor? También en este punto se han cometido alguna vez abusos deplorables que resueltamente conviene extirpar. El Catedrático se debe á sus discípulos todos los días lectivos y todas las horas de reglamento; y defrauda en gran manera los derechos de la juventud estudiosa cuando, sin causa legítima, le niega el concurso de su saber y experiencia para entregarla á los ensayos más ó ménos afortunados de sustitutos y auxiliares.

La formación de programas generales y listas adicionales de libros de texto, que fué objeto del Real decreto de 26 de Febrero último, pende aun del estudio en que se ocupa el Consejo de Instrucción pública.

Lo extenso y árduo de la tarea son causa de que esté aun pendiente; y atendido lo avanzado del tiempo, de temer es no pueda ser utilizada para un curso cuyas matrículas están ya abiertas. Tal eventualidad abre á la solicitud de V. S. campo de nuevo é importante ejercicio.

Pero en este asunto conviene, ante todo, prevenir cierto linaje de confusiones. Los programas, ora se exijan, ora se impongan al Profesor, en manera alguna tienden á encerrar el genio de la ciencia en un molde que pudiera calificarse de estrecho por lo mismo que aparece circunscrito. Que lleve el Profesor cada día á la cátedra el nuevo y sazonado fruto de sus vigilias, y allegue al caudal común los tesoros que conquiste para la ciencia. Y si logra V. S. que personas extrañas al Profesorado accedan, en noble competencia, á honrar también de igual modo las aulas públicas, lisonjéese V. S. de haber merecido bien de cuantos aman los progresos, el saber y el engrandecimiento de la patria. Mas estas libres y generosas efusiones de la ciencia no han de usurpar el puesto á lo que pudiera llamarse el pan cotidiano de la enseñanza. En la cátedra casi todos los derechos están de parte del alumno, que no acude á ella en busca de los gratos ocios del espíritu, ni para admirar los talentos del Profesor, aun dado que sean los más eminentes, sino en solicitud de determinados conocimientos en orden á su futura profesión y á los fines prácticos de la vida. Dar bajo el nombre de una asignatura otra totalmente diversa; profundizar algunos tratados, remitiendo otros no ménos importantes para los años siguientes, en que á su vez han de ser preteridos los primeros, son abusos cuyos ejemplos no han sido raros, y que V. S. no podrá tolerar por más que la corrección pueda recaer acaso sobre los que, siendo más ricos en doctrina, se sienten más propensos á tal manera de prodigarla. Cuidará, pues, V. S. de que en cada curso recorra el Profesor con igual esmero todo su programa, y de que los programas todos concierten entre sí y se completen, conduciendo al escolar de una en otra jornada al grado académico, inmediato término de aquel período de sus estudios. Las monografías, las enseñanzas extra-reglamentarias queden reservadas para clases extraordinarias y especiales que, sobre redundar en gloria del Profesor, podrán serle oficialmente imputadas como relevantes servicios.

Por lo que hace al fondo de las doctrinas, en la circular de 26 de Febrero de 1875 tiene V. S. la pauta á que fielmente deberá atenerse; tanto más, cuanto que su espíritu y sus preceptos de todo punto se acuerdan con la nueva Constitución. Cuando la profesión y la libérrima manifestación de toda clase de doctrinas fuese un verdadero derecho, todavía no podría serlo de igual modo el erigir la cátedra oficial en órgano de su ejercicio.

Aquí el derecho está todo de parte del alumno, que pide al Profesor, no sus individuales y acaso fantásticas lucubraciones, sino la ciencia tal como á la sazón emana de sus fuentes más puras, y como se halla universalmente reconocida; está de parte de la familia, que ante

todo exige que la enseñanza no destruya la obra de la educación, ni apague, en el frío escepticismo, el fuego vivificador de las creencias; está de parte del Estado, representante de la sociedad, mantenedor de sus derechos guarda y custodia de sus intereses morales. La cátedra sacada á oposicion ó concurso, ó en cualquier otra forma, por él provista bajo tales condiciones, no puede ser convertida á distintos fines sin inexcusable violacion del pacto implícito que el Profesor con él asentara.

Por fortuna, dentro de los límites marcados quedan abiertos á la enseñanza extensos horizontes. V. S. procurará que en manera alguna se estrechen, y que la ignorancia ó la malicia no desconozcan su extension verdadera. Que las ciencias de observacion expongan leal y libremente los hechos, y los clasifiquen é infieran de ellos las leyes á que conduzca una induccion razonable. Precisamente la apologetica cristiana acrecienta diariamente sus riquezas con los nuevos descubrimientos, y sólo tiene que temer la mal encubierta hostilidad de ciertas escuelas que falsean los dogmas y violentan la ciencia para presentarlos en irreconciliable oposicion. Que los estudios filosóficos, partiendo de distintos métodos, y ensayando diversos sistemas, iluminen con la luz de la reflexion las grandes verdades encerradas en el fondo de la conciencia humana, condicion y fundamento de toda vida moral y religiosa. El ateísmo y las doctrinas que bajo distintas formas con él coinciden en sus tristísimos resultados sean quienes encuentren siempre cerradas las puertas de las aulas, como cerrado tienen siempre el acceso á todo espíritu elevado y á toda conciencia recta. En cuanto á las ciencias políticas, nada hay que temer de ellas mientras se encierran como es debido en la esfera de la pura especulacion; pero V. S. no tolerará en manera alguna que, á favor de intempestivas aplicaciones, se degrade hasta convertirse en arma de partido ó en agente precursor de nuevos y funestos trastornos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Segovia, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas al año, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instruccion pública.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan solicitar la plaza mencionada, remitiendo sus instancias documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo á esta Direccion general dentro del plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 12 de Setiembre de 1876.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 22 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos la segunda cuarta parte de sus créditos, comprendidos en el sexto grupo con los números de presentacion del 453 al 469 ambos inclusive.

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Director general, Echeñique.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 22 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda, verificada en los dias 1.º y 2 de Octubre del año último.

| Números de los resguardos de los depósitos. | INTERESADOS. |
|---|-------------------------------|
| 569 | D. Pedro Santos. |
| 988 | D. Ricardo Torrecilla. |
| 743 | D. Tomás Reina y Reina. |
| 637 | D. Juan Soriano. |
| 262 | D. Pedro de la Quintana. |
| 437 | D. Pedro Cort. |
| 746 | D. José de Rervas y Folguera. |
| 488 | D. Sinfiriano Ruescas. |
| 814 | D. Mariano Casado. |
| 1.057 | D. José María Pontes. |
| 1.217 | Doña Isabel de Rojas. |
| 1.251 | D. Juan Soriano. |
| 178 | D. José Riquelme. |

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quinones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 23 del corriente, de diez á una de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1876, carpetas números 39, 144, 281, 304, 338, 342, 346 y 376.

Idem de resguardos no depositados, primer semestre de 1876, carpetas números 14, 407, 167, 308, 310, 373, 466, 511, 512, 513, 514, 515, 564, 633, 645 y 677.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, carpetas números 101, 178, 259, 269, 275, 277 y 279.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1873, carpetas números 14, 51, 66, 67, 68, 69, 129 y 147.

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 41.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, persona que ha promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad.

Número 344 del expediente.—Acreedores primitivos Don Diego Rodrigo y D. Francisco Escudero é Isasi; promovió el expediente D. Francisco Escudero; procede el crédito de presas inglesas, y su importe es de 22.640 rs. vn.; ha caducado por no haber presentado el documento representativo del crédito, con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869; el acuerdo de la Junta es con fecha 21 de Abril de 1876.

Núm. 344 del id.—Se ignora el acreedor y quien promovió el expediente; procede el crédito de presas inglesas, y su importe es de 18.300 rs. vn.; se declara su caducidad por la misma causa, con arreglo á la misma ley é igual fecha del acuerdo de la Junta que el anterior.

Núm. 60 nuevo del id.—Acreedora primitiva señora viuda de Vadillo Madaria; promovió el expediente D. Dionisio Capaz; procede el crédito de préstamos de 1811 y 12, y su importe es de 1.000 rs. vn.; se declara su caducidad por la misma causa, con arreglo á la misma ley; el acuerdo de la Junta es con fecha 20 de Junio de 1876.

Núm. 787 del id.—Acreedor primitivo D. Félix Garcia; promovieron el expediente D. Robustiano Boada y D. Juan Martinez; procede el crédito de préstamos de 1811 y 12, y su importe es de 2.500 rs. vn.; se declara su caducidad por la misma causa, con arreglo á la misma ley é igual fecha del acuerdo de la Junta que el anterior.

Núm. 2.198 del id.—Acreedores primitivos D. José Santos Inchaurregui, D. Domingo Antonio Vea y D. Pablo Ruiz de Gaona; promovieron el expediente D. Antonio Noguero, Don Pedro Amosarena y D. Francisco Blanco del Valle; proceden los créditos de presas inglesas, y su importe es de 40.000, 24.000 y 80.000 rs. vn. respectivamente; se declara su caducidad por la misma causa, con arreglo á la misma ley; el acuerdo de la Junta es con fecha 27 de Junio de 1876.

Madrid 30 de Junio de 1876.—El Jefe del Departamento Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Relacion de los expedientes que se expresarán, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instruccion para su ejecucion, por ignorarse el domicilio de los interesados.

Número 1.593 del expediente.—Ramo de presas inglesas, interesada Doña Delfina Izcue de Sanz, apoderado D. Francisco J. Pohl. Por Real orden de 10 de Marzo último se resuelve el recurso dealzada contra el acuerdo de la Junta de la Deuda de 18 de Octubre de 1870, confirmando este.

Núm. 954 del id.—Ramo de préstamos del antiguo Consulado de Andalucía, interesados D. Ignacio Valdecañas y Orcortua y Doña Magdalena Solis y Jacome, apoderado D. Miguel Sanchez Plazuelo. Por Real orden de 28 de Abril último se resuelve el recurso de alzada contra el orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Julio de 1873, dejando esta subsistente.

Núm. 2.118 del id.—Ramo de presas inglesas, interesada Doña Dolores Jugo Mendizábal, apoderado D. Eugenio S. Aguado. Por Real orden de 28 de Abril último se remite la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta.

Núm. 570 del id.—Ramo de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, interesado D. Bernardo Pasquin, hoy D. Fernando Bonrostro, apoderado no le tiene. Que los créditos que reclama no pueden considerarse de abono por pertenecer á contribuciones impuestas sobre fincas y no al préstamo indicado.

Núm. 126 del id.—Ramo de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, interesado D. José Luis Feduchy, apoderado no le tiene. Que los créditos que reclama no pueden considerarse de abono por pertenecer á contribuciones impuestas sobre fincas y no al préstamo indicado.

Núm. 125 del id.—Ramo de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, interesado D. José Bucet, apoderado no le tiene. Que los créditos que reclama no pueden considerarse de abono por pertenecer á contribuciones impuestas sobre fincas y no al préstamo indicado.

Núm. 2.698 del id.—Ramo de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, interesado Sr. Conde de Rio Molino, hoy D. Fernando Bonrostro, apoderado no le tiene. Que los créditos que reclama no pueden considerarse de abono por pertenecer á contribuciones impuestas sobre fincas y no al préstamo indicado.

Núm. 2.573 del id.—Ramo de préstamos de Cádiz de 1811 y 12, interesado D. Rafael Castro, hoy el citado Bonrostro, apoderado no le tiene. Que presente la carpeta núm. 3 en el término de un año, bajo pena de caducidad.

Núm. 1.712 del id.—Ramo de presas inglesas, interesados los herederos de D. Antonio Mier, apoderado D. Pedro P. Rodriguez. Por Real orden de 20 de Mayo último se resuelve el recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta de la Deuda de 5 de Agosto de 1873, confirmando este.

Madrid 30 de Junio de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA PRIMERA GUERRA CIVIL.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados de abono por Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de Hacienda; la que se publica en la GACETA, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones vigentes, á fin de que los interesados ó sus representantes se presenten en el Negociado respectivo para enterarse de los documentos que han de acompañar para el percibo de los referidos créditos.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pueblo de Valdepeñas.

Número 3.433 del Negociado.—Acreedor primitivo Doña María Moreno Ramirez; cantidad aprobada 216 escudos por Real orden de 13 de Marzo de 1876.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Pueblo de Calzada de Oropesa.

Número 3.289 del Negociado.—Acreedor primitivo D. Juan Gutierrez de Gabriel; cantidad aprobada 198 escudos 720 milésimas por Real orden de 8 de Mayo de 1876.

Madrid 3 de Agosto de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

NEGOCIADO 7.º

Relacion de los expedientes de indemnizaciones de daños causados por la faccion durante la primera guerra civil, que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, cuyos créditos se publican en la GACETA en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y demás disposiciones vigentes.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Pueblo de Villafranca de los Caballeros.

Número 4.045 del Negociado.—Acreedor primitivo D. Nicomedes Oliver; cantidad desestimada 200 escudos.

Núm. 4.017 del id.—Acreedor primitivo D. Eulogio Rullo; cantidad desestimada 270 escudos.

Núm. 4.018 del id.—Acreedores primitivos D. Pantracio Rodriguez Velasco y D. Isidoro Fernandez Mazarambroz; cantidad desestimada 200 escudos.

Núm. 4.019 del id.—Acreedor primitivo D. Jorge Velasco; cantidad desestimada 340 escudos.

Núm. 4.020 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio Velasco de Juan; cantidad desestimada 3.202 escudos.

Núm. 4.021 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Beldad; cantidad desestimada 70 escudos.

Núm. 4.022 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio Ubeda Zurdo; cantidad desestimada 125 escudos.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Pueblo de Paterna.

Número 4.024 del Negociado.—Acreedor primitivo D. Victor Medina; cantidad desestimada 400 escudos.

El fundamento de la caducidad de los anteriores créditos es con arreglo al art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842, 14 de la de 19 de Julio de 1869 y 20 de la instruccion de 8 de Diciembre del propio año.

Madrid 3 de Agosto de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

MES DE AGOSTO DE 1876.—NEGOCIADO 5.º

Relacion de las liquidaciones de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad ha sido acordada por la Junta, la cual se publica en cumplimiento y para los efectos del art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

CLERO SECULAR.

DIÓCESIS DE ÁVILA.

Número 30.467 del expediente.—Causante D. Santos Amo, Vicario, apoderado D. Benito Amo Rosado; importe del crédito 367 pesetas 67 céntimos.

DIÓCESIS DE LEON.

Número 56.724 del expediente.—Causante D. Tomás Valdunquillo, Beneficiado, apoderado D. Antonio de Peña; importe del crédito 2.007 pesetas.

DIÓCESIS DE OVIEDO.

Número 55.038 del expediente.—Causante D. Agustin Francos, Párroco, apoderados Sres. Gomez hermanos; importe del crédito 3.160 pesetas 61 céntimos.

Núm. 57.466 del id.—Causante D. Valentin Francos Fernandez, Párroco, apoderados Sres. Gomez hermanos; importe del crédito 5.705 pesetas 95 céntimos.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Habiéndose extraviado el conocimiento de embarque en la fragata Dolores, apresada por los ingleses á principios de este siglo, de 144 tercios cacao Guayaquil con 1.160 arrobas, valorado en 11.818 escudos 100 milésimas (reales vellon 118.181), perteneciente á D. Sebastian Heras Soto, de cuya cuenta y riesgo se consignó á D. Marcelino Aguirre, de Santander; este Departamento, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y en la del Gobierno de la República en 20 de Febrero de 1874, ha dispuesto la publicacion del presente anuncio en los periódicos oficiales, Bolsa de esta Corte y domicilio del interesado para que la persona que se crea con mejor derecho al crédito referido acuda á estas oficinas en el término de un mes presentando el citado documento; en la inteligencia de que trascurrido el expresado plazo se considerará dicho conocimiento de embarque nulo, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion, y se procederá al abono á favor de D. Faustino Ramon Rogi Herrera, heredero que ha acreditado ser del D. Sebastian Heras Soto.

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—Fernando Fernandez Gomez.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Abril del año de 1876, comparado con igual mes del de 1875, y el de las que lo fueron en los tres primeros meses de dichos años.

Table with columns: ARTICULOS, UNIDAD, EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO 1875, EN EL MES DE ABRIL DE 1875, EN EL MES DE ABRIL DE 1876, DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ABRIL DE 1875 Y 1876. Sub-columns include CANTIDADES, VALORES, PESETAS, DERECHOS, PESETAS.

Las Aduanas que más principalmente han contribuido al alza de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya é islas Baleares. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. Madrid 16 de Setiembre de 1876.—El Director general de Aduanas, Juan Cava.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 22 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señalada con el núm. 603 de presentación y 503 de sorteo para el pago, importante 7.170 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 22 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 169 al 186 de presentación y 169 á 186 de sorteo para el pago, importantes 19.693 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Los señores suscritores á la emisión de obligaciones al portador creadas por la ley de 3 de Junio último, cuyos números de suscripción abajo se expresan, pueden presentarse en las oficinas del Banco el día 23 del corriente á liquidar sus pedidos, provistos de los documentos correspondientes.

Serie interior á papel.

| | | |
|-----------|-----|-----|
| Números 5 | 262 | 424 |
| 6 | 278 | 425 |
| 28 | 325 | 461 |
| 38 | 327 | 525 |
| 93 | 333 | 533 |
| 108 | 385 | 534 |
| 149 | 389 | 535 |
| 198 | 419 | 536 |
| 200 | 420 | 550 |
| 258 | 421 | 557 |

Serie interior á metálico.

| | | |
|------------|-----|-----|
| Números 41 | 195 | 346 |
| 46 | 200 | 347 |
| 64 | 204 | 355 |
| 104 | 229 | 440 |
| 122 | 241 | 470 |
| 139 | 258 | 471 |
| 182 | 273 | 479 |
| 183 | 274 | 492 |
| 175 | 295 | 496 |
| 194 | 345 | 573 |

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.**Gobierno de la provincia de Madrid.**

Ignorándose el actual paradero y domicilio de D. Vicente Villas y Coca, titulado Capitán de las filas carlistas, se le cita por medio de este periódico oficial para que se presente en este Gobierno civil y Negociado 3.º, en día no festivo, de doce á cuatro de la tarde, con el fin de notificarle una superior resolución que le interesa conocer.

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Gobernador interino, Bar tolomé Romero Leal.

Administración económica de la provincia de Huesca.

D. Casimiro Valdés, Jefe de la Administración económica de esta provincia.

Hago saber que en virtud de faltas que resultaron en el almacén de efectos estancados de esta capital al fallecimiento de D. Evaristo Lacambra, Guarda-almacén que fué de la misma, me hallo instruyendo el oportuno expediente de alcance para el reintegro al Tesoro de las sumas á que aquel ascendió; y desconociendo si el referido Lacambra dejó algunos herederos, quiénes sean estos y su paradero, se les cita, llama y emplaza por medio de este edicto para que en el término de 12 días desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID se presenten por sí ó por apoderado en forma con el objeto de notificarles el resultado de dicho expediente, y que puedan alegar las excepciones que á su derecho puedan convenir.

Huesca 14 de Agosto de 1876.—P. L., Jerónimo Martínez Hubert.

Administración del Correo Central.**SECCION DE LISTA.****Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 19.**

| | |
|----------|--|
| Núm. 200 | Ascension Egrea.—Carabanchel. |
| 201 | Cándido Donoso.—Segovia. |
| 202 | Capitán del regimiento Rey.—Puerto-Príncipe. |
| 203 | Gabino Alvarez.—Torrejón de Ardoz. |
| 204 | Juliana Martínez.—Oviedo. |
| 205 | Santiago Lopez.—Puebla de Sanabria. |
| 206 | Melchor Laciarta.—Fuente-Rebollo. |
| 207 | Paulino Ruy.—Santa Cruz Mudela. |
| 208 | Paulino Torredero.—Hoyuelos. |
| 209 | Vicente Landiero.—Valdeoloches. |
| 210 | Vicente Bellad.—Alcalá Guadaíra. |
| 211 | Julia Cantos.—Carabanchel. |
| 212 | Asuncion Morales.—Chamartín. |

Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ESTAFETA DE CAMBIO.

Correspondencia detenida en esta Estafeta por falta de franqueo ó mala dirección.

| | |
|---------|------------------------------------|
| Núm. 46 | Salles Barrantr.—Para. |
| 47 | Juan Elisagué.—Cilmes. |
| 48 | Antonio de Andrade.—Rio-Janeiro. |
| 49 | Miguel Gummá.—Sin dirección. |
| 50 | Guillermo Cordido.—Puerto-Cabello. |
| 51 | V. Roux.—París. |
| 52 | Simon.—Keyssine (Cantal). |

Madrid 20 de Setiembre 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alcaldía constitucional de Aguilar del Río Alhama.**

Por Real orden de 24 de Agosto último ha sido declarado soldado por el último cupo de 1875 Eugenio Sainz Lopez, de esta naturaleza, núm. 16 de segunda serie.

En su consecuencia la Excm. Comisión provincial de Logroño ha señalado para su ingreso en Caja el día 23 del corriente. Al querer practicarse la oportuna citación en el individuo, no se ha encontrado, así como á ninguno de su familia, ignorándose completamente su paradero, que se supone diste más de 10 leguas de esta villa.

Por estas razones el Ayuntamiento de este distrito concede al indicado Eugenio el plazo que media hasta el 30 del actual para que ingrese en Caja, y en caso contrario se le considerará prófugo y le parará el perjuicio consiguiente.

Aguilar del Río Alhama 18 de Setiembre de 1876.—El Alcalde interino, Eleuterio Mendoza.

Registro de la propiedad de Astorga.

Relación de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de este Registro desde los años de 1844 á 1862 inclusive, extractadas por diversos conceptos y por el orden alfabético de Ayuntamientos de los pueblos en que radican las fincas (1).

En 31 Marzo 1848, por el Escribano Vilelga, José Fernandez compra en 23 de Febrero de una tierra con un foro de la Vega. Libro 3, folio 280.

En 31 Marzo 1848, por el mismo Escribano, Miguel Martínez, del Hoyo, compra en 23 del mismo de una tierra. Libro 3, folio 280.

En 31 Marzo 1848, por el mismo Escribano, Alonso Mielgo compra en 20 del mismo de una tierra con un foro á la Hacienda. Libro 3, folio 280 vuelto.

En 7 Abril 1848, por el mismo Escribano, José Cuesta compra en 2 del mismo de una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 282 vuelto.

En 13 Abril 1848, por el mismo Escribano, Miguel Martínez compra en 10 del mismo de una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 284 vuelto.

En 6 Junio 1848, por el mismo Escribano, José Cuesta compra en 11 de Mayo de una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 299 vuelto.

En 20 Noviembre 1848, por el mismo Escribano, María Martínez, de San Pedro de Pegar, compra de una tierra con el cargo de ocho cuartillos y las uvas que paga á Astorga. Libro 3, folio 330 vuelto.

En 4 Diciembre 1848, por el mismo Escribano, Jacinto Natal compra en 20 de Noviembre de una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 360.

En 19 Diciembre 1848, por el mismo Escribano, Angel Mielgo compra en 19 del mismo de una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 369.

En 11 Marzo 1849, por el mismo Escribano, Miguel Martínez compra de una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 408 vuelto.

En 15 Marzo 1849, por el Escribano García, José Fernandez compra en 8 del mismo de una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 410.

En 26 Octubre 1850, por el Escribano Vilelga, Manuel Raposo compra á los testamentarios de Manuela García de un prado con 10 rs. de censo. Libro 3, folio 422.

En 28 Octubre 1850, por el mismo Escribano, Estéban Mielgo compra en 28 de Junio de 1839 y en 6 de Julio de 1843 dos tierras con el foro de Espinareda. Libro 3, folio 424 vuelto, y el mismo compra otra en 14 de Setiembre de 1834 con el foro de la Vega. Folio 425.

En 28 Octubre 1850, por el Escribano Blanco, Fernando Mielgo compra en 21 de Diciembre de 1833 de una tierra con el foro de Espinareda. Libro 3, folio 425.

En 28 Octubre 1850, por el Escribano Vilelga, Alonso Mielgo compra en 30 de Mayo de 1844 de una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 425 vuelto.

En 28 Octubre 1850, por el mismo Escribano, Estéban Mielgo compra en 16 de Abril de 1838 y en 18 de Abril de 1844 de dos prados con el foro de Espinareda. Libro 3, folio 425 vuelto.

En 28 Octubre 1850, por el mismo Escribano, Olalla Alvarez compra en 10 de Julio de 1845 una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 425 vuelto.

En 28 Octubre 1850, por el mismo Escribano, Matías Fernandez compra en 10 de Abril de 1843 una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 425 vuelto.

En 28 Octubre 1850, por el mismo Escribano, Matías Fernandez compra en 19 de Diciembre de 1841 y en 22 de Noviembre de 1842 dos tierras con el foro de Espinareda. Libro 3, folio 426.

En 28 Octubre 1850, por el mismo Escribano, Matías Fernandez adquiere por permuta de Antonio Cuesta una tierra con el foro de Espinareda, y este de aquel otra tierra con el foro de Espinareda. Libro 3, folio 426.

En 28 Octubre 1850, por el mismo Escribano, Pedro Fernandez compra en 31 de Octubre de 1844 de una tierra con el foro de Espinareda, y en 11 de Mayo de 1843 otra tierra con el foro de Espinareda. Libro 3, folios 426 y 426 vuelto.

En 28 Octubre 1850, por el mismo Escribano, Pedro Dueñas adquiere por permuta de Joaquín Natal una tierra con el foro de la Vega. Libro 3, folio 426 vuelto.

En 19 Noviembre 1850, por el Escribano Salvadores, Catalina San Pedro, de Villarejo, compra en 9 de Abril de 1839 de una tierra con el cargo de cuartal y medio de trigo. Libro 3, folio 434 vuelto.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En 16 Diciembre 1845, por el Escribano Vilelga, Santiago Martínez compra en 6 de Febrero del mismo de una huerta con el cargo que anualmente paga á las Candelas del Hospital. Libro 3, folio 49.

No consta la fecha de la inscripción, por el Escribano Barrio, Teresa, Micaela, Santiago y José Alvarez heredan de su madre Narcisca Martínez diversas fincas, que sólo dice que están gravadas algunas de ellas con el correspondiente foro y cargo. Libro 4, folio 409 y 410.

En 28 Noviembre 1851, por el Escribano Vilelga, D. Francisco Javier Fernandez adquiere por permuta de Santos Martínez un prado con el cargo de 4 rs. Libro 5, folio 6 vuelto.

En 28 Noviembre 1851, por el Escribano Blanco, D. Francisco Javier Fernandez compra en 1.º de Noviembre de 1833 y en 30 de Enero de dicho año dos tierras, una con el foro de la Espinareda y otra con el de la Vega. Libro 5, folio 7.

En 12 Diciembre 1851, por el Escribano Jimeno, Miguel Martínez compra de una tierra con el foro de Espinareda. Libro 5, folio 23.

En 20 Diciembre 1851, por el mismo Escribano, Francisco Matilla compra una tierra con el foro de Espinareda. Libro 5, folio 42.

En 24 Diciembre 1851, por el Escribano Vilelga, Fernando Fernandez compra de tres tierras con el foro de Espinareda. Libro 5, folio 54 vuelto.

En 24 Diciembre 1851, por el mismo Escribano, Joaquín Fernandez compra de dos tierras con el foro de la Vega. Libro 5, folio 54 vuelto.

En 24 Diciembre 1851, por el Escribano Blanco, Fernando Fernandez compra de dos tierras con el foro de Espinareda. Libro 5, folio 54 vuelto y 55.

En 24 Diciembre 1851, por el Escribano Jimeno, Fernando Fernandez compra en 17 de Enero de 1838 una tierra con el foro de Espinareda. Libro 5, folio 55.

En 24 Diciembre 1851, por el Escribano Vilelga, José Cuesta compra de una tierra con el foro de la Vega. Libro 5, folio 55.

En 25 Diciembre 1851, por el Escribano Jimeno, Miguel Martínez, del Hospital, compra de una tierra con el foro á Espinareda. Libro 5, folio 58 vuelto.

En 25 Diciembre 1851, por el Escribano Vilelga, el mismo compra de una tierra á las Vegas de Arriba con el foro de Espinareda. Libro 5, folio 59.

En 25 Diciembre 1851, por el mismo Escribano, el mismo compra de una tierra á las Zarzas con el foro de Espinareda. Libro 5, folio 59.

En 25 Diciembre 1851, por el mismo Escribano, Miguel Martínez compra de una tierra con el foro de la Vega. Libro 5, folio 59.

En 25 Diciembre 1851, por el mismo Escribano, Pedro Gonzalez compra de una huerta con el foro de Espinareda. Libro 5, folio 60.

En 30 Diciembre 1851, por el Escribano Jimeno, Estéban Mielgo compra de una tierra con el foro de Espinareda. Libro 5, folio 84 vuelto.

En 4 Junio 1852, por el Escribano Vilelga, José Gonzalez compra de una tierra con el foro de la Vega. Libro 5, folio 103 vuelto.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Tribunal de Cuentas del Reino.****Secretaría general.—Negociado 2.º**

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Marty, Colector que fué de Colon, en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas terrestres de Matanzas y sus colecturías agregadas, correspondiente al mes de Mayo de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1876.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pablo Martínez Corera, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de la Isabela, en las Islas Filipinas, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, correspondiente al mes de Mayo de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1876.—Manuel Tomé.

Juzgados eclesiásticos.**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Setiembre de 1876, el Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Teniente Vicario, Juez eclesiástico.

siástico de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos, de los que

Resultando que Doña Micaela Zoffio y Lopez, vecina de esta capital, y en su nombre y representación el Procurador D. Manuel Mariño, acudió á este Tribunal eclesiástico en 3 de Noviembre de 1875, intentando demanda de divorcio contra el esposo de aquella D. José Rubio y Gonzalez por la sevicia y malos tratamientos que venia sufriendo del mismo, pidiendo se recibiese informacion sumaria acerca de los hechos en que la fundaba; y por un otrosí se la otorgase provisionalmente el beneficio de defenderse por pobre por tener en tramitacion en el Juzgado de la Inclusa, que entendió en las diligencias de depósito prévio, la justificación de su pobreza; á cuyo escrito se proveyó en 11 del citado mes, mandando formalizar la informacion de su pobreza como está prevenido, á reserva de hacerlo en su dia á lo principal:

Resultando que articulada la demanda de pobreza por la Doña Micaela, y conferido traslado al D. José, no pudo ser evacuado, aunque trascurrió el término de los seis dias, por ignorarse el domicilio y paradero del mismo:

Resultando que llamado por primero y segundo edicto y por todo el plazo de la ley, no compareció, lo cual hizo necesario declararle en rebeldía:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se presentaron por la parte actora tres testigos, que habiendo sido examinados bajo juramento en forma, al tenor del interrogatorio formulado por aquella, y cuyas preguntas habian sido declaradas pertinentes, están contestes en que la Doña Micaela Zoffio carece en absoluto de bienes, rentas, salarios, sueldos ó emolumentos de ningun género:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil concede el beneficio de ser defendido como pobre al que carece de bienes ó rentas cuyo importe no alcance al doble jornal de un bracero en la respectiva localidad:

Considerando que la Doña Micaela Zoffio ha justificado hallarse comprendida en las prescripciones de la citada ley, puesto que los tres testigos están contestes y declaran sobre hechos que les constan de ciencia propia, sin que por otra parte haya en ellos tachá alguna legal:

Considerando que, según los antecedentes que obran en la Administracion económica de esta provincia, la referida Doña Micaela Zoffio y Lopez no figura en ningun concepto como contribuyente:

Vistos los artículos 482 y siguientes hasta el 487 inclusive de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el dictámen fiscal;

Falla que debía declarar y declara pobre en sentido legal á Doña Micaela Zoffio y Lopez, con la cualidad de por ahora y de reintegro en su caso, para litigar en la demanda de divorcio con su esposo D. José Rubio y Gonzalez.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados de este Tribunal y fijarse en el sitio de costumbre deberá insertarse en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma, de que yo el infrascrito Notario doy fé.—Dr. D. Francisco Gomez Salazar.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez.

Juzgados militares.

Madrid.

D. Eduardo del Castillo y D'Olaberriague, Coronel graduado, Teniente Coronel y Fiscal militar de este distrito.

Ignorándose el paradero del cabo segundo del regimiento infantería de Córdoba, licenciado por inútil, José Ramirez, de quien de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito instruyo expediente para su ingreso en inválidos, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el preciso término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle de Valverde, núm. 1 triplicado, tercero, con objeto de que preste declaracion; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Madrid 12 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—Castillo.—Por su mandato, el Escribano, Federico Cubas.

Juzgados de primera instancia.

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á todos y cada uno de los que se consideren con derecho á la herencia de Doña María Dominica Oteiza y Acha, natural que fué de la ciudad de Pamplona y vecina de esta ciudad, en la que falleció intestada el dia 29 de Noviembre último, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado en forma legal á deducir su accion; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de hoy y autos promovidos por D. Ernesto Rodrigo y Oteiza y D. Mariano Rodrigo y Campos, padre y legítimo representante de su hijo menor D. Ramon, en solicitud de que se les declare herederos abintestato de su ánada madre Doña María Dominica Oteiza y Acha; previniendo que á virtud de los primeros edictos no se ha presentado ninguna persona alegando mejor derecho á dicha herencia.

Dado en Estella á 13 de Setiembre de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandato, Dámaso Marton. X—620

Granada.—Campillo.

D. José María Castellanos, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario

se han incoado autos á solicitud de Doña María del Carmen Vivar y Pulgar, viuda y vecina de esta capital, sobre aprobacion de la cuenta y particion practicada á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. D. Ciriaco de Vivar y Godoy, que falleció en esta ciudad en 18 de Enero de 1874, bajo el testamento que tenia otorgado ante el Notario de este Colegio Don Abelardo Martinez Contreras, entre sus hijos y herederos Don Francisco, Doña María del Carmen Vivar y Pulgar, D. Rodrigo, D. Tomás, D. Antonio, Doña María del Carmen, D. Fernando, Doña Josefa Vivar y Garzino, Doña Angeles y la menor Doña Teresa Vivar y Garzino, y los menores huérfanos de D. Eduardo Vivar y Garzino, Oficial que fué del Ejército, cuya particion y demás documentos que le acompañan se hallan puestos de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho dias, así como otra particion formada á los referidos bienes del D. Ciriaco de Vivar y Godoy, que ha sido presentada por D. Fernando de Vivar y Godoy, lo que se ha mandado hacer saber á los interesados en las mismas á fin de que las reconozcan y dentro de dicho término expongan los agravios, si así lo estiman conveniente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá á su aprobacion: lo que se ha hecho saber al Sr. Promotor fiscal del Juzgado en representacion de los interesados menores ausentes huérfanos é hijos de D. Eduardo de Vivar y Garzino, Oficial que fué del Ejército de Cuba, y cuyo paradero se ignora, los cuales se llama por virtud del presente edicto, que se fijará en los sitios de costumbre, insertándose á la vez en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en dichos periódicos, comparezcan en los mencionados autos á hacer uso de su derecho, parándoles en otro caso á los referidos menores el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 7 de Agosto de 1876.—José María Castellanos.—Por mandato de S. S., Ricardo Sanchez Ramos. X—627

Granada.—Salvador.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Hago saber que en autos de abintestato por fallecimiento de D. Manuel Arroyo Diaz, natural y vecino que fué de esta ciudad, he mandado anunciar por segunda vez y 20 dias la muerte del mismo, en cuyos autos han sido presentadas como herederas Doña Micaela y Doña Rafaela Arroyo, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en la Escribanía del actuario.

Dado en Granada á 7 de Setiembre de 1876.—José Zavala y Aguilar.—Por mandato de S. S., Antonio María Tauste. X—622

Guernica.

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Por el presente cito y llamo á Victoriano Vicente, tendero, licenciado del cuerpo de Carabineros, que se halló de punto en el Cabo de Machichaco de la villa de Bermeo á fines del año de 1872, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 12 dias desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo sobre robo de varias ropas y daños cometidos en la caseta de carabineros, sita en el referido Cabo; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, según lo he acordado en providencia de este dia.

Dado en Guernica á 12 de Setiembre de 1876.—Enrique Arizpe.—Por su mandato, Vicente de Galarza.

Huesca.

Por la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de ayer, se hace saber á Mariano Mañé, vecino que fué de Lupiñen y cuyo paradero se ignora, que en la causa sobre lesiones menos graves inferidas al mismo por Vicente Malo y Lobico se pronunció por la Sala de vacaciones de la Audiencia del distrito con fecha 18 de Agosto último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que el hecho probado en autos constituye un delito de lesiones menos graves, en cuya ejecucion, sin circunstancia alguna agravante ni atenuante genérica, concurrió la cualitativa de que habla el art. 87 del Código, y que resulta con prueba legal responsable del mismo el encartado Vicente Malo Lobico, á quien en su consecuencia debemos condenar y condenamos á la pena de multa en cantidad de 125 pesetas, al pago de 53 pesetas al lesionado por indemnizacion de perjuicios, y de 30 pesetas al hospital de esta ciudad como importe de las estancias de aquel, y al de todas las costas; y en caso de insolvencia, al apremio personal correspondiente.

En cuyos términos confirmamos la referida sentencia. Aprobamos el auto tambien consultado de declaracion de insolvencia del citado reo.

Así por esta nuestra de vista, para cuya ejecucion á su tiempo se expedirá certificación al inferior, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Gutierrez del Olmo.—Francisco Gonzalez Chia.—Valentin Fuentes Lopez.»

Huesca 17 de Setiembre de 1876.—Manuel Martinez, Escribano.

Ledesma.

D. Pedro Allende, Juez accidental de primera instancia de Ledesma.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Isabel María Rodriguez Garcia, natural de la Cabeza de Diego Gomez, hija legítima de Pablo y de Rita, que falleció en Versa-

lles (Francia) el dia 23 de Marzo de 1872 en estado célibe y sin haber otorgado testamento.

En su consecuencia, las personas que quieran hacer reclamaciones acerca de indicada herencia pueden verificarlo dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, compareciendo al efecto ante este Juzgado para deducir su derecho en la forma ordinaria; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Ledesma á 12 de Setiembre de 1876.—Pedro Allende.—Por mandato de S. S., Sebastian Gcrjon. X—623

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Cifré y Gonzalez, natural de Turis, para que dentro de 15 dias se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que resultan en la causa que contra el Cifré y otros pende en este Juzgado sobre robo en la casa de Manuel Andrés, alias Raga, y otros de Pedralba; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido con las seguridades debidas del referido Cifré, cuyas señas que se han podido adquirir son: de 28 años, soltero, labrador, hijo de José y Ramona, vestido al estilo del país, prófugo del presidio de la ciudad de Valencia, y caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dada en la villa de Liria á 14 de Setiembre de 1876.—Francisco Palau.—Por su mandato, Elías Martinez.

Madrid.—Centro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Garcia Camacho, natural y vecino de Zamora, que habita con sus padres, hijo de Juan y de Francisca, en la plaza de Santa Maria, núm. 13, de dicha ciudad, soltero, sombrerero, de 30 años, estatura regular, ojos pardos, pelo negro; vestido con chaleco y pantalon claro, americana, en libertad y procesado en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto de un reloj á una señora en la iglesia de San Ginés de esta Corte, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar como comprendido en el caso 3.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 13 de Setiembre de 1876.—Francisco Bernad.—Por mandato de S. S., Aniceto de la Roca.

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Juana Lopez Macedo, de unos 26 años, no constan sus señas personales y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquiera español, procedan á la busca y captura y remision á este Juzgado de la indicada Juana Lopez Macedo.

Dada en Madrid á 14 de Setiembre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por mandato de S. S., Antolin Valdés.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á D. Pablo Gomez Cano, que parece es Agente de negocios no colegiado, y ha vivido en la calle de la Encomienda, núm. 20, segundo piso, para que tan pronto como llegue á su noticia el presente edicto comparezca personalmente ante el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Toledo á prestar declaracion en causa criminal que se instruye en el mismo; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se ha señalado el dia 30 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, para la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

| | Reales. |
|---|---------------|
| Veinte docenas de pieles de becerro negro mate, en..... | 7.200 |
| Diez id. id. de id. engrasados, en..... | 2.880 |
| Diez piezas de elástico de seda negra, en..... | 1.200 |
| Un fardo de suela cornejel, de dos arrobas, en... | 250 |
| TOTAL..... | 11.530 |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 19 SETIEMBRE.

Table with columns: FONDO, VALOR. Lists 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' with their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'45-20. Paris, á 8 dias vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Setiembre de 1876.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á las sombras... 34'2. Diferencia... 46'4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros...

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 20 de Setiembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'50 á 44'25 pesetas la arroba...

Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'75 la libra, y de 2'25 á 2'80 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 463.—Carneros, 886.—Terneras, 93.—Cabritos, 95.—Total, 1.487.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists various points like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Ministro de Hacienda presentó anteayer á S. M. el Rey un elegante estuche con varias monedas de 4 rs. de las acuñadas recientemente con el busto del Monarca.

Se ha impreso el nuevo reglamento del Real Colegio de San Lorenzo del Escorial aprobado por S. M., al cual precede un prólogo de su ilustrado Director D. Agustín Romero.

Entre otras mejoras introducidas en el establecimiento figura la ampliacion de la enseñanza preparatoria para todas las carreras especiales, de que están encargados los Profesores de la Escuela especial de Montes de aquel Sitio.

Se están verificando en la Escuela Nacional de Música los exámenes extraordinarios de los alumnos suspensos: los de ingreso comenzarán hoy.

La Sociedad Económica Matritense reanudará sus tareas el primer sábado del próximo Octubre en el local del Ayuntamiento.

Probablemente no reanudará sus sesiones la Academia de Nobles Artes de San Fernando hasta el próximo Octubre.

Es probable que por iniciativa de la Asociación de escritores y artistas se formule en las Cortes una proposicion de ley para restablecer por cuenta de la misma, y con el apoyo del Gobierno, si fuere indispensable, el antiguo Teatro Español en el local del Príncipe, que pertenece al Ayuntamiento.

El núm. 25 del periódico La Familia, que acaba de repartirse, contiene el siguiente sumario: Fotografía.—La Imagen milagrosa.—Lances de honor.—El Alma del recuerdo (poesía), por A. Hidalgo de Mobellan.—Un viaje de recreo (continuacion), por Bonifacio Perez Rioja.—Bosquejos históricos.—El amor y la aritmética, novela (continuacion), por El Peregrino.—Explicacion de la fotografía, por Aldama.—Economía doméstica.—Higiene de la infancia.—Licencias para uso de armas.—Miscelánea.

Las obras que en el Teatro Español se están verificando son de importancia suma para el público. Se han hecho desaparecer el balconcillo y la galería baja, corriéndose las butacas hasta la pared; se dora y pinta de nuevo toda la sala; se refresca la embocadura, y se empapan corredores y palcos; aumentase el alumbrado, y se estucan y alfombran las escaleras, pasillos y palcos.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que tienen satisfecho el importe de su abono hasta fin del presente mes, se servirán renovarlo con la debida anticipacion; en la inteligencia de que la Administracion del periódico oficial no será responsable de las faltas que se originen por el retraso en los pagos.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

De segunda clase... 15 pesetas. De tercera id. 12 id.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, promulgada en 30 de Junio de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

LOS CAZADORES.—EPISODIOS ALEGRES ESCRITOS AL AIRE LIBRE, por D. Enrique Perez Escrich.—Precio 12 rs.—Librería de Don Miguel Guijarro.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs. Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales. Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs. Bocetos y borrones políticos y literarios, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-María, 37-38, principal, Madrid.

PRONTUARIO PARA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL impuesto general de Consumos, por la Redaccion del Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales. Es la tercera edicion que acaba de tirarse, corregida y adicionada con sujecion á la ley de Presupuestos y á la instruccion de 24 de Julio último; con extensas explicaciones y formularios para todo. Su precio 6 rs. en Madrid, Carretas, 42, segundo, y 6'50 en provincias franco de porte.

PLANTAS DEL DÍA.

San Mateo, Apóstol y Evangelista, y Santa Efigenia, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de D. Juan de Alarcon.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La redoma encantada.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardertus).—A las ocho y media.—Funcion 45.º de abono.—Turno 3.º impar.—Viaje á la Luna.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Una coincidencia alfabética.—De gustos no hay nada escrito.—A cual más bravo.—En el cuarto de mi mujer.

Salon Esclava.—A las ocho.—Un valiente.—El único ejemplar.—Ropa blanca.—Los cuatro maravedises.—Balles.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la compañía Danoise y los principales artistas de la compañía.